AÑO IV. Teruel 15 de Octubre de 1859. Núm. 8.°

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes.—Se suscribe en Teruel, en la imprenta y librería de este periódico Plaza del Palacio, número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo.—PRECIO, 24 rs. por año.—No se admiten suscriciones por menos tiempo.

ADVERTENCIAS.

1.ª *Con el obgeto de que lleguen á noticia de nuestros suscritores las dos circulares relativas á los presupuestos, publicamos un pliego mas en este número, que darémos de menos en el inmediato.*

2.ª *Siendo muchos aun los que se hallan en descubierto de la suscricion del presente año, rogamos á los que se hallen en tal caso procuren realizar el pago á la mayor brevedad posible, ya en la Redaccion, ya en poder de los comisionados de partido.*

SECCION OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Circular determinando la clase de papel de reintegro que debe emplearse para los depósitos de título.

Esta Direccion general ha dispuesto que para acreditar el pago del depósito y derechos de sello en la expedicion de los títulos profesionales, no admita V. otra clase de papel de reintegro que el de color azul con el sello negro en los extremos superior é inferior de cada pliego, adoptada por la Direccion general de Rentas estancadas desde 1.º de Enero del año actual: observándose en todo lo demás los requisitos que previene la circular de esta Direccion, fecha 28 de Julio último.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1859.—El Director general interino, Aureliano Fernandez Guerra.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

SECCION DE FOMENTO.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular y Relacion de las cantidades que cada Ayuntamiento de la provincia ha de consignar en el presupuesto municipal para atender á las necesidades de la primera enseñanza.

Cuando el Gobierno de S. M. solícito se afana por desarrollar la educacion primaria, base firme en que se asienta la gloria y el poderío de las naciones, deber es

de la autoridad coadyuvar por todos los medios que en su mano ponen las leyes, á que se extienda y difunda por todas partes y á que llegue su benéfico influjo, si es posible, hasta las aldeas y caseríos mas insignificantes. Por eso en esta provincia se han establecido escuelas de niños hasta en los barrios mas pequeños; escuelas de niñas en la mayor parte de los pueblos, y por eso se crearon y fueron declaradas obligatorias las clases de noche ó escuelas de adultos, por circular de 10 de Noviembre de 1857. Estas deben funcionar los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y demás está decir que, son de una importancia suma, porque no solo proporcionan á la juventud la instruccion que no pudo alcanzar en la niñez, y á quien la obtuvo, el medio de no olvidarla, sino que aleja á los jóvenes del vicio y de las reuniones perniciosas á que suelen entregarse en las largas noches del invierno. No se omite, pues, ni se omitirá medio alguno que conduzca á enaltecer y difundir la enseñanza, ya procurando que en todas partes dé buenos resultados, ya señalando á los que se dedican á ella, dotaciones con las que puedan sostenerse decorosamente. A este fin, la celosa Junta de Instruccion pública, ha sometido á la aprobacion de mi Autoridad, las cantidades que se detallan á cada pueblo, en la relacion que se inserta, para cubrir todas las atenciones del personal y material de escuelas; la cual por estar conforme, he venido en aprobar, en uso de las facultades que me concede la ley y demás disposiciones vigentes del ramo; debiendo regir tal designacion en el corriente y próximo año, por todos los conceptos que comprende, y tenerla por lo tanto presente los Ayuntamientos para incluir las mismas sumas en el presupuesto respectivo de 1860, que se hallan formando en la actualidad, sin omitir ni desechar partida alguna de las que figuran en dicha relacion, por ser gastos obligatorios que deben consignarse para el sostenimiento de la primera enseñanza. Teruel 24 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, *Fernando de los Rios y Acuña.*

RELACION *de las cantidades que los pueblos deben satisfacer en el corriente año por el personal y material de las escuelas públicas, y que deben como gastos obligatorios, incluir los ayuntamientos al formar los presupuestos para* 1860.

PUEBLOS. — *Partido de Albarracin.*	Dotacion.		Material.		Alquileres.		Retribucion		Gratificacion de adultos.
	Maestro.	Maestra.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
Aguaton.	1100	»	275	»	»	»	150	»	300
Alba.	2500	1666	625	416	»	»	200	100	500
Albarracin.	3300	2200	825	550	»	»	400	200	»
Almohaja.	750	»	188	»	»	»	150	»	300
Alobras.	2000	1334	500	333	60	60	140	60	300
Bezas.	1500	»	375	»	60	»	140	»	300
Bronchales.	2500	1666	625	416	»	»	120	80	500
Bueña.	1250	»	312	»	»	»	60	»	300
Calomarde.	1750	»	438	»	»	»	160	»	300
Cella.	3300	2200	825	550	»	»	400	200	800
El Cuervo.	2000	1334	500	333	»	»	200	100	300
Frias.	2500	1666	625	416	»	»	200	100	500

Gea.	3300	2200	825	550	»	»	100	50	600
Guadalaviar.	1750	1166	438	290	»	»	200	130	300
Griegos.	1250	»	312	»	»	»	100	»	300
Jabaloyas.	2500	1666	625	416	120	80	200	150	500
Monterde.	1750	1166	438	290	»	»	135	90	300
Moscardon.	2500	1666	625	416	»	»	60	40	500
Noguera.	1750	»	438	»	»	»	20	»	300
Ojos-Negros.	3300	2200	825	550	200	160	450	300	600
Orihuela.	2500	2000	625	500	140	140	210	100	600
Peracense.	1250	»	312	»	»	»	200	»	300
Pozondon.	2000	1334	500	333	»	»	180	120	300
Rodenas.	1750	»	438	»	60	»	135	»	300
Royuela.	1750	»	438	»	»	»	20	»	300
Saldon.	2000	1334	500	333	»	100	100	70	300
Santa Eulalia.	3300	2200	825	550	130	»	600	120	600
Singra.	1750	1166	438	290	»	»	120	100	300
Terriente.	3300	2200	825	550	»	»	120	80	500
Villarejo de Terriente.	750	»	188	»	»	»	»	»	»
Toril y Masegoso.	1250	»	312	»	»	»	60	»	300
Tormon.	1250	834	312	208	45	»	100	60	300
Torre la Cárcel.	2500	1666	625	416	»	»	100	60	500
Torremocha.	2000	1334	500	333	100	100	100	70	300
Torres.	2500	1666	625	416	»	»	120	90	500
Tramacastilla.	2000	1334	500	333	»	»	80	60	300

Valdecuenca.	1500	1000	375	250	40	40	50	20	300
Vallecillo.	2500	1666	625	416	»	»	100	70	500
Veguillas.	1100	»	275	»	»	»	100	»	300
Villafranca.	2800	1666	700	416	90	90	400	200	600
Villar del Cobo.	2000	1334	500	333	»	»	150	100	300
Villar del Salz.	1750	1166	438	290	60	»	260	160	300
Villarquemado.	2500	1666	625	416	»	»	120	80	500

Partido de Alcañiz.

Alcañiz	6000	2200	1500	550	»	»	»	»	»
Belmonte.	2500	1666	625	416	160	160	100	50	500
Calanda.	7400	3254	1100	734	200	200	1300	550	1200
Castelserás.	3700	2200	925	550	»	»	300	200	1000
La Cañada de Verich.	1000	»	250	»	»	»	100	»	300
La Codoñera.	3300	2200	825	550	160	200	240	160	700
La Ginebrosa.	3300	2200	825	550	»	»	300	200	700
Mazaleon.	3300	2200	825	550	240	240	200	120	600
Torrecilla de Alcañiz.	3300	2200	825	550	240	240	240	160	600
Torrevelilla.	2500	1666	625	416	»	200	200	140	500
Valdealgorfa.	3300	2200	825	550	240	»	300	150	600
Valjunquera.	2600	1700	650	425	»	»	160	80	600
Mas del Labrador.	750	500	188	125	»	»	60	40	300
Valdeltormo.	2500	1666	625	416	»	»	100	66	500

Partido de Aliaga.

Ababuj.	2000	1334	500	333	»	»	40	30	300
Aguilar.	2500	1666	625	416	»	»	100	40	500
Aliaga.	3300	2200	825	550	170	160	180	150	600
Allepuz.	2500	1666	625	416	100	100	150	34	500
Camarillas.	2500	1666	625	416	»	»	300	150	500
Campos.	1100	»	275	»	»	»	80	»	300
Cañada de Benatanduz.	2500	1666	625	416	»	»	100	70	500
Cañada Vellida.	750	»	188	»	»	»	60	»	300
Cañizar.	2500	1666	625	416	100	120	100	100	500
Castel de Cabra.	2500	1666	625	416	80	»	100	70	500
Cirujeda.	2000	1334	500	334	»	»	160	100	300
Crivillen.	2500	1666	625	416	»	»	300	200	500
Covatillas.	750	»	188	»	»	»	80	»	300
Cuevas de Almuden.	1000	750	250	188	»	50	200	160	300
Ejulve.	3300	2200	825	550	100	100	300	200	600
Escucha.	1500	»	375	»	»	»	Huerto	»	300
Estercuel.	2500	1666	625	416	100	100	150	100	500
Fortanete.	3300	2200	825	550	»	»	1700	300	600
Fuentes Calientes.	1280	»	320	»	90	»	180	»	300
Galve.	2000	1334	500	333	»	»	247	180	300
Gargallo.	2500	1666	625	416	100	100	160	100	500
Gudar.	2500	1666	625	416	»	»	60	30	500

Hinojosa.	1250	»	312	»	»	»	80	»	300
Jarque.	1500	1000	375	250	60	80	150	84	300
Jorcas.	2000	1334	500	333	»	»	200	120	300
La Zoma.	1100	»	275	»	»	»	60	»	300
Mezquita de Jarque.	1250	1000	312	250	»	»	100	70	300
Miravete.	2000	1334	500	333	60	60	50	36	300
Monteagudo.	2000	1334	500	333	»	60	100	70	300
Montoro.	1750	1666	438	290	»	60	100	60	300
Palomar.	2517	1666	630	416	»	»	140	100	500
Pitarque.	2500	1666	625	416	80	»	240	160	500
Son del Puerto.	1000	734	275	184	»	»	100	70	300
Villarroya de los Pinares.	3300	2200	825	550	»	»	300	160	600

Partido de Calamocha.

Báguena.	3300	2200	825	550	»	»	»	»	500
Bello.	2500	1666	625	416	200	160	300	160	500
Blancas.	2500	1666	625	416	200	200	200	160	500
Bea.	750	»	188	»	»	»	80	»	300
Burbáguena.	3300	2200	825	550	»	»	200	160	600
Calamocha.	3300	2200	825	550	300	300	640	»	800
Caminreal.	2500	1666	625	416	160	160	300	100	500
Castejon de Tornos.	2000	1334	500	333	60	80	160	100	300
Cucalon.	2000	1334	500	333	»	100	200	70	300

Cuencabuena.	1100	»	275	»	»	»	80	»	300
El Poyo.	2500	1666	625	416	80	160	120	80	500
Ferreruela.	1135	»	275	»	»	»	175	»	300
Fuentes claras.	2500	1666	625	416	240	240	180	120	500
Lagueruela.	1250	»	312	»	»	»	200	»	300
Lanzuela.	750	»	188	»	60	»	128	»	300
Lechago.	2500	1666	625	416	»	»	200	120	300
Luco de Giloca.	2500	1666	625	416	160	200	200	120	500
Monreal del Campo.	3300	2200	825	550	»	»	500	300	600
Navarrete.	2500	1666	625	416	»	120	200	120	500
Nogueras.	1250	»	312	»	100	»	80	»	300
Odon.	2500	1666	625	416	200	200	600	300	500
Olalla.	1500	1000	375	250	»	»	180	120	300
Pozuel.	2000	1394	500	333	60	60	50	34	300
San Martin del Rio.	3300	2200	825	550	»	160	160	80	600
Santa Cruz de Nogueras.	1500	»	375	»	80	»	320	»	300
Tornos.	2500	1166	625	416	120	50	400	160	500
Torralba de los Sisones.	2000	1334	500	333	»	100	100	70	300
Torrijo del Campo.	3000	1666	750	416	160	160	520	300	500
Villalva de los Morales.	750	»	188	»	60	»	50	»	300
Valverde.	750	»	188	»	»	»	50	»	300
Collados.	750	»	188	»	»	»	50	»	300
Villahermosa.	1020	»	255	»	»	»	80	»	300

Partido de Castellote.

Aguaviva.	3300	2200	825	550	»	140	100	100	600
Alcorisa.	3300	2200	825	550	»	»	550	450	800
Berge.	2500	1666	625	416	»	120	200	120	500
Bordon.	2500	1666	625	416	»	»	90	90	500
Cantavieja.	3300	2200	825	550	»	»	160	160	600
Castellote.	3300	2200	825	550	200	320	300	300	600
Abenfigo. (barrio)	800	»	200	»	»	»	100	»	»
Las Planas (barrio.)	1100	»	250	»	»	»	100	»	»
Dos-Torres.	2500	1666	625	416	60	60	80	40	500
Foz Calanda.	2500	1666	625	416	120	200	400	200	500
La Cuba.	2000	1334	500	333	»	100	100	70	300
Ladruñan.	2500	1666	625	416	«	120	100	70	500
La Iglesuela del Cid.	3300	2200	825	550	200	120	200	100	600
La Mata.	2500	1666	625	416	»	»	120	80	500
Las Cuebas de Cañart.	2500	1666	625	416	»	»	200	120	500
Las Parras de Castellote.	2550	1700	637	445	»	»	150	100	500
Barrio de Jaganta.	750	500	188	125	»	»	50	30	»
Los Olmos.	2500	1666	625	416	»	»	200	100	500
Luco de Bordon.	2500	1666	625	416	»	»	120	80	500
Mas de las Matas.	3300	2300	825	550	»	»	300	100	600
Mirambel.	2500	1666	625	416	»	»	120	100	500
Molinos.	3300	2200	825	550	160	140	120	100	500

Santolea.	2500	1666	625	416	90	90	60	60	500
Seno.	2500	1666	625	416	»	120	100	50	500
Tronchon.	3300	2200	825	550	»	80	140	30	600
Villarluengo.	3300	2200	825	550	130	200	300	200	600
Partido de Hijar.									
Albalate del Arzobispo.	9300	2934	2333	734	480	»	800	200	1200
Alloza.	3300	2200	825	550	»	60	50	40	600
Andorra.	3300	2200	825	550	»	»	200	140	600
Ariño.	3300	2200	825	550	»	»	80	80	600
Azaila.	2500	1666	625	416	«	»	120	80	500
Castelnou.	2500	1666	625	416	»	»	200	130	500
Hijar.	5860	2934	1100	734	320	160	800	200	1000
Jatiel.	1250	834	312	200	»	»	50	50	300
La Puebla de Hijar.	4000	2200	1000	550	400	100	500	200	800
Oliete.	3300	2200	825	550	»	»	300	150	600
Samper de Calanda.	3300	2200	825	550	160	100	600	200	900
Vinaceite.	2500	1666	625	416	»	»	400	100	500
Urrea de Gaen.	5300	2200	825	550	»	120	300	150	600
Partido de Mora.									
Abejuela.	2500	1666	625	416	»	»	200	140	500

Albentosa.	2500	1666	625	416	»	»	200	70	500
Alcalá de la Selva.	3300	2200	825	550	»	»	200	140	600
Arcos.	3300	2200	825	550	»	»	200	120	600
Barrio de las Dueñas.	750	»	188	»	»	»	50	»	»
Cabra.	2500	1666	625	416	»	»	160	100	500
Castelvispal.	1000	»	250	»	»	»	»	»	300
El Castellar.	2000	1334	500	333	100	60	100	60	300
Formiche alto.	2500	1666	625	416	»	»	120	80	500
Formiche bajo.	2000	1334	500	333	»	100	66	50	300
Fuentes de Rubielos.	2500	1666	625	416	»	»	200	120	500
Linares.	3300	2200	825	550	70	»	200	120	600
Manzanera.	4500	2200	1125	750	»	»	600	300	600
Alcotas. (barrio)	1100	»	275	»	»	»	50	»	»
Los Olmos y Alhambras (barrio)	1100	»	275	»	»	»	50	»	»
Los Cerezos y los Paraisos. (barrio)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mora.	4400	2934	1100	734	»	»	500	160	1000
Mosqueruela.	4400	2934	1100	734	300	300	500	160	1000
Nogueruelas.	3300	2200	825	550	»	100	200	100	500
Olba.	3300	2200	825	550	»	»	300	150	600
Puertomingalvo.	3300	2200	825	550	»	»	200	140	500
Rubielos.	3300	2200	825	550	»	»	400	240	1000
San Agustin.	3300	2200	825	550	»	»	200	150	600
Sarrion.	3300	2200	825	550	»	»	360	240	1000

Torrijas.	2500	1666	625	416	»	60	60	40	500
Valbona.	2500	1666	625	416	90	90	30	20	500
Valdelinares.	2500	1666	625	416	180	90	100	50	500

Partido de Segura.

Alacon.	2500	1666	625	416	»	80	20	20	500
Alcaine.	2500	1666	625	416	»	»	120	80	500
Alpeñés.	1250	»	312	»	50	»	60	»	300
Anadon.	1500	»	375	»	»	»	100	»	300
Argente.	2500	1666	625	416	80	»	150	30	500
Armillas.	1500	1000	375	250	»	»	50	40	300
Allueva.	750	»	188	»	»	»	50	»	300
Fonfria.	750	»	188	»	»	»	60	»	300
Salcedillo.	750	»	188	»	»	»	50	»	300
Badenas.	2000	1334	500	333	»	100	200	100	300
Bañon.	2000	1334	500	333	60	100	100	70	300
Barrachina.	2500	1666	625	416	60	140	200	140	500
Blesa.	3300	2200	825	550	»	»	»	»	600
Cervera.	1100	»	275	»	»	»	60	»	300
Corbaton.	750	»	188	»	»	»	50	»	300
Cortes.	2000	1334	500	333	90	70	100	40	300
Cosa.	1250	»	312	»	»	»	100	»	300
Cuebas de Portalrubio	1250	»	312	»	»	»	100	»	300

Cutanda.	2500	1666	625	416	»	»	160	100	500
El Villarejo.	1100	»	275	»	»	»	70	»	300
Fuenferrada.	1750	»	438	»	80	»	150	»	300
Godos.	1250	»	312	»	»	»	80	»	300
Huesa.	2500	1666	625	416	160	100	240	100	500
Josa.	2500	1666	625	416	70	»	120	60	500
La Hoz de la Vieja.	2500	1666	625	416	100	80	300	200	500
Las Parras de Martin.	1000	»	250	»	»	»	100	»	300
La Rambla.	750	»	188	»	»	»	50	»	300
Lidon.	1500	»	375	»	90	»	160	»	300
Loscos.	2500	1666	625	416	»	»	160	100	500
Maicas.	1500	»	375	»	40	»	60	»	300
Martin del Rio.	2500	1666	625	416	»	»	160	100	500
Mezquita de Loscos.	1500	1000	375	250	»	»	100	70	300
Monforte.	2500	1666	625	416	»	»	200	100	500
Montalvan.	3300	2200	825	550	»	»	300	160	600
Pañarroyas (barrio.)	1100	»	275	»	»	»	100	»	»
Muniesa.	3300	2200	825	550	»	»	400	200	600
Nueros.	1100	»	275	»	»	»	80	»	300
Obon.	2500	1666	625	416	»	»	300	160	500
Pancrudo.	1750	1166	438	292	90	90	200	50	300
Piedrahita.	1000	»	250	»	»	»	100	»	300
El Colladico.	750	»	188	»	80	«	100	»	300
Plou.	2000	1334	500	333	160	100	300	100	300

Portalrubio.	1100	»	275	»	»	»	80	»	300
Rillo.	1500	1000	375	250	»	»	80	60	300
Rubielos de la Cérida.	2000	1334	500	333	»	100	120	70	300
Rudilla.	1250	«	312	»	»	»	135	»	300
Segura.	2500	1666	625	416	140	220	160	120	500
Torrecilla del Rebollar.	2500	1666	625	416	»	»	60	40	500
Torre las Arcas.	2000	1334	500	333	100	100	100	80	300
Torre los Negros.	2000	1334	500	333	»	»	100	70	300
Valdeconejos.	1250	834	312	208	60	60	80	60	300
Villanueba del Rebollar	1250	»	312	»	»	»	60	»	300
Visiedo.	2500	1666	625	416	»	»	56	37	500
Vivel del Rio.	2000	1334	500	333	130	100	100	40	300
Utrillas.	1750	1000	438	250	100	»	20	»	300
Partido de Teruel.									
Aldehuela.	2000	500	500	125	»	»	»	»	300
Alfambra.	3300	2200	825	550	160	160	150	150	600
Camañas.	2000	1334	500	333	»	»	100	70	300
Camarena.	2500	1666	625	416	»	»	»	»	500
Campillo.	2000	1334	500	333	»	»	100	40	300
Cascante.	2500	1666	625	416	96	96	225	150	500
Castralvo.	1250	»	312	»	»	»	100	»	300
Caudé.	2500	1166	625	416	165	143	140	70	500
Cedrillas.	2500	1666	625	416	60	»	200	140	500
Celadas.	2500	1666	625	416	»	»	110	66	500

Concud.	2500	1666	625	416	»	»	120	80	500
Corbalan.	2000	1334	500	333	»	»	120	60	300
Cubla.	2000	1334	500	333	60	60	120	60	300
Cuebas Labradas.	1750	»	438	»	»	»	160	»	300
El Pobo.	2500	1666	625	416	»	60	100	60	500
Escorihuela.	2000	1334	500	333	»	»	60	40	300
Escriche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
La Puebla de Valverde.	3300	2200	825	550	»	»	350	200	700
Libros.	2600	1732	650	416	»	»	600	200	500
Orrios.	1750	1166	438	292	»	»	40	30	300
Perales.	2500	1666	625	416	120	120	120	80	500
Peralejos.	1500	1000	375	250	»	60	80	50	300
Riodeva.	2500	1666	625	416	»	»	200	140	500
Rubiales.	1000	»	250	»	»	»	40	»	300
Teruel.	19200	8868	4800	2218	1500	720	»	»	»
Tortajada.	1500	»	375	»	60	»	60	»	300
Tramacastiel.	2000	1334	500	333	»	120	240	120	300
Cabra (barrio.)	1100	»	275	»	»	»	»	»	»
Valacloche.	750	»	188	»	»	»	50	»	300
Valdecebro.	1100	»	275	»	»	»	100	»	300
Villalba alta.	1100	734	275	183	»	»	60	40	300
Villalba baja.	2000	1334	500	333	»	»	150	100	300
Villastar.	2500	1666	625	416	»	»	200	140	500
Villel.	3300	2200	825	550	120	120	200	140	600

Partido de Valderrobres.									
Arens de Lledó.	2500	1666	625	416	»	»	300	200	500
Beceite.	3300	2200	825	550	»	»	80	20	600
Calaceite.	3300	2200	825	550	»	»	900	200	1000
Cretas.	3300	2200	825	550	»	»	800	100	600
Fórnoles.	2500	1666	625	416	160	160	300	200	500
Fuentespalda.	2500	1666	625	416	»	»	100	100	500
La Cerollera	2500	1666	625	416	»	80	100	70	500
La Fresneda.	3300	2200	825	550	»	»	300	200	600
La Portellada.	2500	1666	625	416	120	120	160	108	500
Lledó.	2500	1666	625	416	240	160	40	40	500
Monroyo.	3300	2200	825	550	100	100	»	»	600
Peñarroya.	3300	2200	825	550	»	»	300	200	600
Ráfales.	2500	1666	625	416	»	120	»	»	500
Torre de Arcas.	2500	1666	625	416	»	»	40	40	500
Torre del Compte.	2500	1666	625	416	»	»	200	120	500
Valderrobres.	3700	2200	925	550	400	400	500	200	1000

ADVERTENCIAS.—1.ª En la casilla de las retribuciones figuran estas en metálico, aun cuando algunos pueblos han convenido con los maestros satisfacerlas en granos, á cuyo efecto se ha calculado á razon de 15 rs. la fanega de trigo que, podrán recibir en lugar de metálico.

2.ª Se han aprobado los convenios por las cantidades concertadas para el año de la fecha, y se han designado las de los pueblos no convenidos, que, unas y otras regirán tambien para el año venidero; así como las demás partidas que se expresan, tanto del personal como del material.

3.ª En la casilla de gratificaciones para las escuelas de adultos, van ya incluidos los gastos del alumbrado, que serán de cuenta de los maestros; así como en las dotaciones se aumentan tambien las de los auxiliares ó pasantes en los pueblos donde estos existen.

Otra publicando las subvenciones concedidas por el Gobierno á esta provincia.

Por Reales órdenes de 30 de Diciembre del año próximo pasado y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á los pueblos de esta provincia, Aguaton, Calanda, Terriente, y Valderrobres, las subvenciones de 6.090 reales al primero, 10.000 al segundo, 7 072 al tercero y 10.000 al cuarto, que para atender á la construccion de locales para la primera enseñaza de niños y niñas tenian solicitadas.

Por otras de 24 de Julio del año actual se han hecho iguales concesiones á los Ayuntamientos de los Olmos, Villastar, Parras de Castellote y Santa Eulalia de las cantidades de 5207, 10.000, 8.000 y 10.000 para iguales fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las citadas corporaciones, y en cumplimiento de lo que se dispone en la regla 11 de la Real órden de 24 de Julio de 1855. Teruel 17 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, *Fernando de los Rios y Acuña*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. Negociado 3.°

Real órden disponiendo cómo ha de procederse por ahora en la provision de las Inspecciones vacantes.

Ilmo. Sr.: Derogado el Reglamento para los inspectores de Instruccion primaria, de 20 de Mayo de 1849, por el general para la administracion y régimen de la Instruccion pública aprobado en 20 de julio último, y no habiéndose aun determinado las formalidades que han de observarse en el nombramiento de inspectores, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la provision de las plazas que resulten vacantes se verifique por el gobierno, prévio concurso, que deberá anunciarse en la *Gaceta de*

Madrid con un mes de anticipacion, y á cuyo efecto los aspirantes remitirán las solicitudes á la Direccion general por conducto del rector del respectivo distrito universitario.

De real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

—

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA
de la provincia de Teruel.

—

Circular publicando el modelo á que deben sujetarse los maestros en la formacion de los presupuestos para el año 1860.

Para llevar á debido cumplimiento lo que previene el art. 13 de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858, esta Junta ha dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Los maestros y maestras de la provincia procederán desde luego á formar por duplicado el presupuesto para la inversion de lo consignado para gastos materiales de sus escuelas respectivas, correspondiente al año próximo de 1860, en conformidad al modelo que se acompaña; debiendo entregar ambos egemplares á la Junta local antes del dia 1.º de Noviembre próximo; cuidando muy especialmente de que los obgetos que se presupongan sean de los mas útiles y necesarios, de no incluir partidas para libros que no sean aprobados y de que el total no exceda ni baje de la cantidad consignada, ó sea de la 4.ª parte de la dotacion.

2.ª Las Juntas locales examinarán los presupuestos mencionados, poniendo su informe á continuacion de los mismos y en ambos ejemplares; remitiendo los dos de cada escuela á esta Junta, antes del dia 15 del expresado Noviembre sin falta ni escusa alguna.

Se promete esta corporacion que los maestros y las Juntas locales desplegarán en este asunto la mayor actividad,

para que este servicio quede cumplido en los plazos prefijados.

Teruel 5 de Octubre de 1859.—El Presidente, *Fernando de los Rios y Acuña.*=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Provincia de Teruel.

PUEBLO DE   PARTIDO DE

Escuela pública de niñ s.

Presupuesto formado por el profesor (ó profesora) que suscribe, para la inversion de los....reales que á esta escuela corresponden en el año de 1860, en los gastos materiales de la misma, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real órden de 29 de Noviembre de 1858.

Núm.	*Concepto.*	*Reales.*	*Cénts.*
1	En un cuadro con cristal y la imagen de N. S. J.		
2	En otro id. con el retrato de S. M. (q. D. g.)		
3	En tantos cuerpos de carpintería, de nuevo modelo, para tantos niños cada uno.		
4	En tantas pizarras de madera pintadas de negro de un métro cuadrado.		
5	En una coleccion de carteles de lectura de D. Fulano de tal, pegados en cartones, en tableros, etc.		
6	En tantas colecciones de muestras de		

escritura de Iturzaeta en tablillas charoladas.		
7 En una tarima ó plataforma de pino.		
8 En tantos ejemplares catecismo de la doctrina cristiana; de tal. . .		
9 En tantos id. manuales de Agricultura de D. Alejandro Olivan. .		
10 En tantos id. épitome de la gramática de la Academia. . . .		
11 En tantos id. (tal ó tal libro) de D. Fulano de tal.		
12 En tanto papel pautado. . . .		
13 En tantas libras de tinta. . . .		
14 En tantas id. id. de yeso mate. .		
15 En tantos cientos de plumas á. .		
16 En el aseo del local de la escuela.		
17 etc. etc. etc.		
Total.		

á de de 1859.

El Maestro,
Fulano de Tal y Tal.

SECCION VARIA.

LAS NOVEDADES.—«En el nuevo reglamento de Instruccion primaria desaparece, segun se nos ha dicho, la comision auxiliar del ramo, quedando únicamente los inspectores generales con el esclusivo encargo de visitar anualmente ó cuando el Gobierno lo crea necesario, las escuelas normales de provincias.

Como consecuencia de esta reforma, se modifica tambien el actual reglamento de exámenes, colocando al tribunal en posicion mas independiente y menos ridícula de la que ha venido ocupando hasta aquí.

Los espedientes se remitirán á la Direccion de Instruccion pública por conducto de un tribunal superior, estable-

cido para escuela normal central, pero sin que este pueda alterar, como sucedia con la comision auxiliar, las censuras de los tribunales de provincias.

Para completar esta reforma, que creemos del mayor interés, deberian aumentarse el número de inspectores generales, por lo menos hasta seis, y no dejarlos, como se nos dice, en la categoría de los demás empleados civiles, sujetos á los vaivenes de la política ó al capricho y voluntad de nuestros gobernantes.»

Dice un periódico de Ciudad-Real:

«Se han presentado otras dos Cartillas á la Junta de Agricultura. Por consiguiente son cinco los candidatos que han tomado parte en el concurso abierto por aquella corporacion, cuatro profesores de primera enseñanza y de ellos dos con escuela pública en la provincia. De las cinco cartillas, tres se hallan escritas en prosa y dos en verso.

NOMBRAMIENTOS.—El Sr. Rector del distrito ha conferido la escuela de niños de Torremocha, á D. Joaquin Izquierdo; la de Utrillas á D. Juan Villarroya, y la de niñas de Jorcas á D.ª Maria Bernardo, cuyas tres escuelas son incompletas. Los interesados, por sí ó por medio de persona encargada, pueden presentarse en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública á recoger su nombramiento y entregar el papel que por reintegro se ha de incorporarse á los títulos de desempeño.

RECUERDO.—Tanto la prensa política como la científica é industrial, se han ocupado estos dias de la *Exposicion agrícola* inaugurada el 8 de Setiembre último en la provincia de Zamora. Amantes nosotros de todo cuanto tienda el desarrollo y bienestar de nuestra Patria, no podemos dejar de manifestar tambien la satisfaccion que nos cabe en ver cómo se realizan esos concursos que llevan en pos

de sí el aumento de la riqueza agrícola, y deseariamos que en todas las provincias se fomentase de tal modo el estímulo de los honrados labradores, cuyo sudor ayuda á la tierra á producir con abundancia. No nos estraña que la provincia de Zamora sea la que dá ejemplo á las demas, hallándose al frente de ella el Sr. D. Francisco Sepúlveda, que tan gratos recuerdos dejó en la nuestra en los años 1855 y 1856 por la que respecta á la parte administrativa, y muy particularmente en los importantes ramos de la instruccion, obras públicas y beneficencia. Permítasenos con este motivo, ya que no podemos hoy relacionar todas y cada una de las mejoras en aquella época obtenidas, recordar al menos las mas notables que recibió la instruccion primaria que es nuestro objeto predilecto. Al incansable celo del Sr. Sepúlveda se deben las escuelas de adultos que tan buenos frutos producen hoy en nuestra provincia, pues las promovió á poco de haber tomado el mando civil, abriéndose ya en aquella temporada mas de 160, y despues en 1857 se declararon obligatorias. La misma causa reconoce la existencia de la escuela de párvulos de la capital y la escuela Normal de maestras; establecimientos ambos que, á no haber mediado el grande interés del Sr. Sepúlveda, dificilmente hubieran sido creados. Siga, pues, el Sr. Sepúlveda con su incansable afan de mejorar la condicion de los pueblos cuya administracion le está encomendada, y no dude que las huellas indelebles que dejará en pos de sí, serán un monumento perenne que recordará á la posteridad el nombre de una autoridad que tan bien sabe interpretar los sentimientos de sus administrados y satisfacer sus necesidades morales.

SECCION DE ANUNCIOS.

Por lo no firmado, Pedro P. Vicente.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente.